

SOBRE LA RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS PSICOSOCIALES

Es corriente que los letrados y los justiciables desconfíen de los informes de los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia y a los Juzgados de Violencia. Sin embargo, es posible recusarlos, aunque no está tan extendido el procedimiento para hacerlo. Por eso, se dan aquí algunas notas de como hacerlo.

Hay dos procedimientos: alegar una tacha del perito o, directamente, formalizar su recusación.

La **tacha** se regula en el artículo 343 Lec. La contenida en el apartado 1. 5º es quizá la que más aplicación pueda tener. El mismo señala como motivo de tacha: "*Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional*". Pues bien, sería interesante saber que personas componen el equipo y solicitar previamente a sus colegios profesiones nos informen sobre si tienen alguna sanción impuesta por su respectivo colegio. Para que nos informen sobre ello tendremos que demostrar interés, y bastará con acreditar que se tiene una causa pendiente en el Juzgado al que están adscrito. También sirve, por ejemplo, si han hecho declaraciones públicas en contra de la custodia compartida, del SAP, etc, pues en tal caso, sin deben informar sobre estos asuntos no podrían, pues su pronunciamiento estaría viciado por cuestiones ideológicas ajenas a los criterios profesionales de los que deben hacer gala. Además, se les podrá tachar por enemistad si previamente la parte o su letrado presentó alguna denuncia en el Colegio respectivo y fueron abiertas actuaciones.

La **recusación** se regula en el artículo 124 Lec. El 124.3.1ª establece que se podrán recusar por "*Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso*". Por tanto, tal precepto cobra especial importancia en la modificación de medidas si previamente, en el procedimiento anterior, hubo algún informe contrario a lo solicitado por la parte que intenta la recusación.